



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA ELVIRA ALVARADO LUQUE
DEMANDADOS: URBANIZADORA LA ALDEA LIMITADA
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00225-00

Como quiera que se encuentra acreditada la inscripción de la presente demanda que para proceso **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-TRÁMITE VERBAL**, formula la señora **MARIA ELVIRA ALVARADO LUQUE**, en contra de la **URBANIZADORA LA ALDEA LTDA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, en los folios de matrícula inmobiliaria N° **280-102083** y **280-102085**¹, que identifican los bienes inmuebles materia de usucapión, y aportadas las fotografías en las cuales se observa el contenido del aviso instalado en la portería de la propiedad horizontal en la cual se encuentran los inmuebles (Ver Archivo 025pdf del expediente digital), se ordena, de conformidad con lo previsto en el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas indeterminadas aquí emplazadas.

Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se verifique la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Finalmente, como se extrae de los certificados de tradición de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° **280- 102083** y **280-102085**, que estos cuentan con gravamen hipotecario en favor de la "**CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**", **SE ORDENA** al extremo demandante informar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto las direcciones electrónicas y físicas donde pueda ser localizado dicho acreedor, y en igual sentido se le **ORDENA CITARLO**, procediendo con su notificación, para el efecto se debe dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso si es en la dirección física o ley 2213 del 13 de junio de 2022, si es por correo electrónico, lo anterior para los efectos que consagra el numeral 5 del artículo 375 del código general del proceso.

¹ Véase archivo 033pdf del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

21 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e728528d34c19bb7b056a286c566453b2a75455fe6ebb8bd8d05241f7e37bb7**

Documento generado en 20/02/2024 08:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>